

5. Para el representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional haber obtenido mínimo 1.000 puntos en las evaluaciones anuales durante los tres (3) últimos años, habiendo demostrado conducta ejemplar, liderazgo y visión integradora y ser miembro activo de la Policía Nacional con una antigüedad no menor a 9 años.

6. No ser miembro de Juntas Directivas, Consejos Directivos o Comités del Ministerio de Defensa o de sus Entidades Descentralizadas.

7. No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 489 de 1998.

8. No tener negocios ni estar litigando en contra del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional ni de sus Entidades Descentralizadas.

Parágrafo 1°. Para lo consagrado en el numeral 3 del presente artículo, la Oficina de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, evaluará las competencias de acuerdo con el perfil aquí establecido mediante pruebas psicotécnicas, que podrá realizar una firma especializada, contratada para tal fin.

Parágrafo 2°. Los candidatos deben residir en el territorio nacional. Los desplazamientos y gastos de quienes residan fuera de Bogotá, D. C., hacia y en esta ciudad para la campaña y el cumplimiento de sus funciones, en caso de ser elegidos, serán por cuenta propia.

Parágrafo 3°. Las Jefaturas o Departamentos de Desarrollo Humano o su equivalente en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza y en la Dirección General de la Policía Nacional, establecerán los mecanismos necesarios para verificar el perfil aquí establecido de cada uno de los candidatos inscritos, mediante certificación escrita.

Artículo 4°. *Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.* Los candidatos deberán inscribirse así: Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, los Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo, ante los Jefes de las Oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces, de cada Unidad Militar y Comandos de Departamentos de Policía, quienes remitirán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, el listado de los inscritos en la Jefatura de Potencial Humano de cada Fuerza y de la Policía, para su respectiva consolidación.

Las inscripciones recibidas con posterioridad al cierre de las inscripciones, no serán tenidas en cuenta, salvo aquellas que resultaren de la ampliación del término de que trata el parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 0004 de 2006.

El personal uniformado que se encuentre en comisión en el Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza, Policía Nacional, en las Entidades Descentralizadas del Sector, o en cualquier otra entidad de la administración pública, se inscribirán y votarán en su respectiva Fuerza.

Artículo 5°. *Requisitos de la inscripción y plazos para hacerla.* Los candidatos a representantes ante la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional harán la solicitud de inscripción por escrito y deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Número del documento de identidad.
3. Grado.
4. Declaración juramentada donde expresa que reúne los requisitos exigidos en esta Resolución y documentos que lo sustentan.
5. Firma del Candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

La inscripción de cada candidato deberá estar respaldada con los nombres, grados, firmas y número de cédula de ciudadanía de mínimo cien (100) posibles votantes, que figuren en la nómina del mes inmediatamente anterior a la convocatoria.

Las inscripciones estarán abiertas durante cinco (5) días hábiles, o sea, a partir del 22 hasta el 28 de agosto inclusive de 2006. Si dentro de dicho término no se inscribiere por lo menos un candidato o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este se prorrogará en tres (3) días hábiles más.

Artículo 6°. *Lugar, fecha y hora en la que se abrirá y cerrará la votación.* La realización del proceso de elección de los representantes a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Humano o dependencia que haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de las Fuerzas, la Dirección General de la Policía y en cada Unidad Militar o Departamentos de Policía. Para tal efecto la votación se abrirá a las 08:00 horas del día 21 de septiembre de 2006 y se cerrará a las 16:00 horas del mismo día.

Artículo 7°. *Lugar, fecha y hora en la que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.* El escrutinio general se llevará a cabo en el Grupo Potencial Humano del Ministerio de Defensa Nacional, a las 15:00 horas del día 4 de octubre de 2006.

Artículo 8°. *Normas.* En el proceso de elección se deberán observar las normas contempladas en la Resolución número 0004 del 3 de enero de 2006, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9°. *Poseción.* Una vez seleccionado el representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares y afiliados uniformados de la Policía Nacional, en la Junta Directiva, estos deberán proceder a realizar la posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 (numeral 3), 74 (numeral 4), 79 (numeral 3), y 326 (numeral 2 literal g) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1717 del 14 de julio de 2006.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2006.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.  
(C.F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NUMERO 000335 DE 2006

(julio 6)

*por el cual se asignan recursos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública y se dictan otras disposiciones.*

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 172 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 1283 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993, los recursos de la Subcuenta de Promoción tienen por objeto la financiación de las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad y serán complementarios de las apropiaciones que haga el Ministerio de la Protección Social para tal efecto;

Que en virtud del artículo 25 del Decreto 1283 de 1996, “la Subcuenta de Promoción tiene por objeto financiar las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad, de acuerdo con las prioridades que al efecto defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1283 de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud actúa como Consejo Administrador del Fosyga y tiene la función de determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del mismo;

Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado número 1547 del treinta y uno (31) de marzo de 2004 “El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud puede destinar recursos de la subcuenta de Promoción de la Salud para desarrollar programas de promoción y prevención masivos de alto impacto en salud pública, orientados a proteger la totalidad de la población conforme a las prioridades establecidas por las autoridades competentes de salud”;

Que los programas de que trata el presente Acuerdo, cumplen lo señalado por el Consejo de Estado, por cuanto generan un alto impacto en la salud pública de la población en general al presentar altas externalidades positivas, resultando costo efectivos para el Régimen Contributivo y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en general;

Que el Plan de acción del Ministerio de la Protección Social ha incluido como líneas prioritarias de intervención la reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y la mortalidad infantil; la implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, así como la Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores;

Que la vacunación contra *streptococo pneumoniae* es una medida preventiva, con indicación bajo prescripción médica para niños inmunosuprimidos, con cardiopatías congénitas y broncopatías crónicas en tratamiento con corticosteroides;

Que la Leishmaniasis en Colombia se ha convertido en un serio problema de salud pública, que a causa del mayor ingreso de la población a lugares enzoóticos, ha tenido una incidencia con crecimiento exponencial en los últimos 4 años y que la prevención de las secuelas y discapacidad que produce la forma mucosa depende del oportuno diagnóstico y tratamiento de la forma cutánea;

Que mediante Acuerdo 293 de 2005, el CNSSS asignó la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para el proyecto de fortalecimiento de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad, que deben desarrollar las EPS; ARS y entidades territoriales, el cual se encuentra en ejecución;

Que en consideración a la aceptación del anterior programa y la elevada demanda insatisfecha de métodos de planificación familiar que genera una alta proporción de embarazo no deseado en Colombia, se hace necesario ampliar la cobertura de dicho programa;

Que el desconocimiento de los deberes y derechos de la población y de las responsabilidades de la red de prestadores en salud sexual y reproductiva, SSR, es una de las principales barreras de acceso a métodos efectivos de planificación familiar y en general a las acciones de detección precoz, protección específica y atención en SSR definidas en el SGSSS;

Que es deber del Estado colombiano informar a la red de prestadores y a la ciudadanía en general, sobre los derechos y deberes en materia de salud, especialmente en aquellos temas considerados de interés en salud pública, como el área de salud sexual y reproductiva;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, considera de fundamental necesidad y prioridad que se adelante una labor educativa, en este sentido, a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que el desarrollo regular de estas acciones bajo los lineamientos del Ministerio de la Protección Social, tiene un importante impacto económico en el sistema, disminuyendo la demanda de servicios y la carga de atención actualmente cubierta por el Plan Obligatorio de Salud, al incentivar las conductas de autocuidado mediante acciones de sensibilización a toda la población. Dichas acciones refuerzan aquellas que se realizan individualmente en la consulta regular; al igual que tienen colateralidad con las acciones desarrolladas por las EPS y ARS;

Que según el Acuerdo 324 de 2005 que aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2006 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, destinó cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) en la Subcuenta de Promoción, para el desarrollo de programas nacionales de promoción y prevención;

Que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social;

Que en ningún caso se destinarán recursos para gastos diferentes a las actividades incluidas en los programas y campañas definidas en el presente acuerdo, que como se señaló, complementan la financiación de los programas que hoy desarrolla el Ministerio de la Protección Social;

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social, consideró que en el Proyecto de Acuerdo no era procedente adoptar decisiones específicas relacionadas con el fallo de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en ciertas circunstancias, en la medida en que no se conoce aún el texto definitivo de la Sentencia, razón por la cual dicho punto se excluyó del Acuerdo;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Criterios de asignación y ejecución de los recursos.* La asignación de los recursos para los programas objeto del presente acuerdo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios;

a) **Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo.** El programa contempla la vacunación contra *streptococo pneumoniae* a la población menor de 2 años de alto riesgo, que incluye aquellos con infección por HIV, Cardiopatía congénita, asplenia, Inmunodeficiencia primaria, Diabetes mellitus, Asma bronquial en tratamiento con corticosteroides, Inmunocompromiso por Cáncer o por Insuficiencia Renal Crónica o síndrome nefrótico o por Quimioterapia inmunosupresora, afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado y pobre no afiliada, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo;

b) **Fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de la Leishmaniasis en Colombia.** Comprende actividades de alcance masivo para la prevención y control de la Leishmaniasis, e intervenciones focalizadas en los municipios de más alta prevalencia de la enfermedad, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo. Los recursos asignados en el presente Acuerdo son complementarios a los asignados en el Presupuesto General de la Nación, para la prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores;

c) **Ampliación de Cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva.** Los recursos para este programa se asignarán para ampliar la cobertura del Programa aprobado mediante Acuerdo 293 de 2005, el cual se encuentra en ejecución, y fortalecer las acciones de información, educación y movilización social en salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo.

Artículo 2°. *Destinación y distribución de los recursos.* Los recursos de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo se destinarán al desarrollo de los siguientes programas prioritarios de salud pública.

| PROGRAMA   | Valor asignado          |
|--|-------------------------|
| Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo   | \$3.000.000.000         |
| Fortalecimiento de las acciones de prevención y control de la Leishmaniasis en Colombia.   | \$9.600.000.000         |
| Ampliación de cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva | \$12.200.000.000        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$24.800.000.000</b> |

Artículo 3°. *Destinación de recursos.* Destinar la suma de veinticuatro mil ochocientos millones de pesos (\$24.800.000.000) de la Subcuenta de Promoción del Fosyga de la vigencia 2005, para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 4°. *Presentación de Informes.* El Ministerio de la Protección Social deberá presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, un informe consolidado de la distribución y asignación final de los recursos de que trata el presente Acuerdo y una evaluación periódica del avance e impacto de estas inversiones.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2006.

El Ministro de la Protección Social, Presidente CNSSS,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Viceministro de Salud y Bienestar Secretario Técnico CNSSS

*Eduardo José Alvarado Santander.*  
(C.F.)

## DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

### Departamento Administrativo de la Función Pública

#### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2621 DE 2006

(agosto 3)

*por el cual se modifica el Decreto 1599 de 2005 sobre el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades obligadas a implementar el Sistema de Control Interno deberán adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, en un término no superior a veinte (20) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 1599 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Aeronáutica Civil, Unidad Administrativa Especial

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 03114 DE 2006

(julio 26)

*por la cual se adiciona y modifica unos numerales de la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1801 del Código de Comercio y los artículos 5° y 9° del Decreto 260 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución 03925 del 1° de septiembre de 2005, se incluyeron nuevas causales de suspensión automática de los permisos de operación o de funcionamiento que otorga la Autoridad Aeronáutica;

- Que la Autoridad Aeronáutica ha observado que se hace necesario modificar la aplicación de ciertas causales de suspensión automática de los permisos de operación para las empresas autorizadas en las modalidades de carga, servicio especial de carga, aerotaxis y trabajos aéreos especiales, por cuanto las características del servicio público que ofrecen son diferentes a las de los servicios regulares, dado que sus servicios en general se venden por horas de vuelo, bajo una modalidad contractual que no implica el anuncio, publicación y venta a futuro de servicios al público. Por esta razón una disminución temporal de flota, en estas modalidades no se traduce necesariamente en la afectación del servicio público previamente anunciado y vendido;

- Que considerando los argumentos antes esgrimidos, se hace necesario racionalizar y flexibilizar la aplicación de algunas de las causales de suspensión existentes, particularmente las enunciadas en los ordinales 7, 8 y 9 del numeral 3.6.3.2.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, pero conservando disposiciones que den instrumentos de control que permitan verificar las condiciones que demuestren la capacidad técnica, administrativa y financiera para mantener el permiso de operación vigente;

- Que la Subdirección General, la Secretaría de Seguridad Aérea y la Oficina de Transporte Aéreo estiman pertinente hacer más expedito el trámite de adición de aeronaves para las empresas comerciales de transporte aéreo no regular (aerotax) y de trabajos aéreos especiales en el sentido de que, cuando se trate de aeronaves hasta de 3.500 kg de PBMO (Peso Bruto Máximo de Operación), se incluya en el permiso de operación el equipo por rangos de peso y no por marca y modelo, ya que se considera que los equipos dentro de este rango son similares en sus condiciones técnicas y operacionales.

- Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase el siguiente párrafo al numeral 3.6.3.3.1.11 de la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará así:

Parágrafo. Cuando se trate de empresas con permiso de operación en una modalidad diferente a la de servicios de transporte aéreo regular, para hacer efectiva la suspensión automática del permiso de operación por las causales previstas en los ordinales 7 y 8 del numeral 3.6.3.2.2.1, la Autoridad Aeronáutica verificará que, además de las situaciones previstas en las citadas causales, se afecte la capacidad técnica, administrativa y financiera